



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

SECRETARIA. Montería, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial contentivo de renuncia de poder por parte de la vocera judicial la parte demandante la doctora **LUCIA MARGARITA ECHEVERRI**. Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	CONTRA JOSE LUIS LEONES ARRIETA C.C. 7.930.777
RADICADO	23-001-31-03-003-2018-00212-00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y MEDIDA
AUTO N°	(#)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, El despacho verifica que la apoderada judicial del demandante **LUCIA MARGARITA ECHEVERRI** manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la demandante, allegando pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA -CÓRDOBA.
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA JOSE
LUIS LEONES ARRIETA C.C. 7.930.777.**

RADICADO: 23-001-31-03-003-2018-00212-00

ASUNTO: RENUNCIA A PODER. (ART. 76 CGP)

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, con domicilio profesional en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición conocida en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que renuncio al poder que me viene conferido por **BANCOLOMBIA S.A.**

En tal sentido y en los términos del artículo 76 del C.G.P., envíe comunicación a mi poderdante, la cual se adjunta.



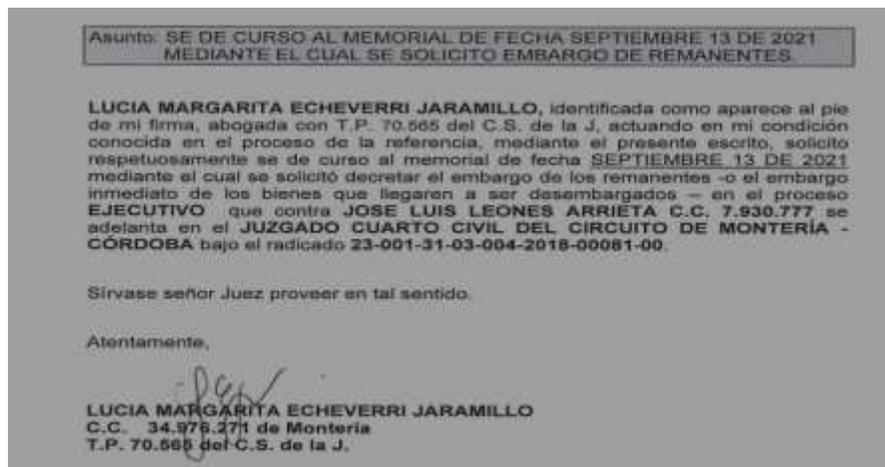
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Siendo procedente lo solicitado, el despacho haciendo uso del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder presentada, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En otro escrito, el vocero judicial de la parte ejecutante, solicitó:



Visto el memorial allegado por el mandatario judicial de la ejecutante, donde solicita se decrete medida cautelar de embargo contra los ejecutados, encuentra el despacho que lo solicitado NO es procedente, motivo por el cual no se accederá a ello, debido a que dese el día **12 de octubre de 2021**, el despacho atendió favorablemente dicha solicitud así: (ver impresión de pantalla).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción Personal de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8 Contra **JOSE LUIS LEONES ARRIETA C.C.** N° 7.930.777. RAD. 2018 - 00212.

El ejecutante Bancolombia, a través de su endosatario al cobro en el proceso de la referencia, mediante escrito que antecede, solicita el decreto de medidas cautelares, consistentes en embargo del remanente de los bienes, créditos o dineros, que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra el ejecutado **JOSE LUIS LEONES ARRIETA C.C. N° 7.930.777**, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería- Córdoba, radicado bajo el número 2018-0081-00.

Como quiera que las medidas cautelares consistentes en embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar de que trata el artículo 466 del CGP solicitada es viables, se ordenará su decreto, comunicándose la misma al juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería- Córdoba, para lo de su competencia, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Decretar el embargo de remanentes que pudiere quedar de los bienes, créditos o dineros, que por cualquier causa se llegare a desembargar, dentro del proceso ejecutivo del proceso ejecutivo que se adelanta contra el ejecutado **JOSE LUIS LEONES ARRIETA C.C. N° 7.930.777**, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería- Córdoba, radicado bajo el número 2018-0081-00, de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiense en tal sentido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería- Córdoba, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora **LUCIA MARGARITA ECHEVERRI**, como apoderada del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO decretar la medida cautelar solicitada, por haberse atendido desde el 12 de octubre de 2021, dicha solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

